

**DECRETO No. 107
DE 22 DE ABRIL DE 2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LOS ALTOS INDICES DE CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418 y 457 del 17, 18 y 22 de marzo de 2020, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de la policía en el Municipio adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica entre otras las siguientes funciones en relación con el orden público:

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La*

Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

3. *Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.*

4. *Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.*

El Director de la Policía Nacional deberá solicitar al final de cada vigencia fiscal a los alcaldes, un informe anual del desempeño del respectivo comandante de policía del municipio, el cual deberá ser publicado en la página web de la Policía Nacional.

5. *Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas, o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción.

Que el parágrafo del artículo 83 de la ley 1801 de 2016 establece que “Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia...”

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para

la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 *“Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020”*, acto administrativo en el cual se extiende la emergencia sanitaria en todo el territorio de la República de Colombia hasta el día 31 de mayo de 2021.

Que el día sábado 03 de abril de 2021 se expidió circular conjunta externa N° OFI2021-8744-DMI1000 del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud y Protección Social con asunto: Medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19.

Que con fundamento a lo anterior el Alcalde del municipio de Calarcá expidió el Decreto 090 de 09 de abril de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LOS ALTOS INDICES DE CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CALARCA”*, decretando entre otras medidas, el toque de queda desde las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, exceptuándose unas actividades especiales.

Que mediante Circular No. S.A.60.07.01-00397 de 16 de abril de 2021 la Secretaria de Salud del Quindío decretó la alerta naranja en el Departamento, estableciendo unas recomendaciones y directrices ante el aumento de los casos por infección del virus SARS-COV2-COVID-19 y el aumento en la ocupación de camas en unidad de cuidados intensivos.

Que con fundamento a lo anterior el Alcalde del municipio de Calarcá expidió el Decreto 095 de 16 de abril de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LOS ALTOS INDICES DE CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE CALARCA”*, restringiendo, además de las contempladas en el artículo 2 del decreto 090 de 2021, el uso, asistencia y la realización de cualquier tipo de eventos en los escenarios deportivos del municipio de Calarcá.

Que el 19 de abril de 2021 el Ministerio del interior y de Salud y Protección Social expidieron la Circular Conjunta Externa No. OFI2021-10189-DMI-1000, indicando *“ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos ocasionados por el COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministerio del Interior en uso de sus facultades legales*

y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021, fechas en la que se requiere con disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID-19 exhortando a los mandatarios locales a adoptar una serie de medidas de diferenciales para los grupos de ciudades que se encuentren entre unos rangos previamente establecidos”

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes del municipio de Calarcá.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Calarcá, Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR: La medida de toque de queda en todo el territorio del Municipio de Calarcá, en el periodo comprendido entre las diez de la noche (10:00 P.M) de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del día siguiente, PARA EL PERIODO comprendido entre el 23 de Abril de 2021 y el 3 de Mayo del mismo año.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes actividades y personas:

1. Organismos de seguridad, socorro, funcionarios encargados del control de tránsito, empresas de vigilancia, personal de la salud, todos ellos siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán encontrarse debidamente acreditados
2. Los domicilios serán permitidos hasta las once de la noche (11:00 P.M), debidamente acreditados por los propietarios de los establecimientos de comercio.
3. Las droguerías de turno podrán funcionar 24 horas y sus domicilios, de haberlos podrán desarrollar sus actividades, debidamente acreditados.
4. Vehículos de transporte público colectivo, el personal administrativo y sus operarios, teniendo en cuenta que dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.
5. Los Vehículos de servicio público individual debidamente identificados, dicho servicio será prestado únicamente a personas cobijadas con alguna de las excepciones de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRINGIR las siguientes actividades:

- Eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- No se permite realizar actividades de baile en establecimientos de comercio.
- No está permitido el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.

PARAGRAFO PRIMERO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo del mismo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se permite la realización de entrenamientos de Escuelas de Formación o clubes deportivos en los diferentes escenarios deportivos del municipio de Calarcá, así como la realización de encuentros deportivos cumpliendo los protocolos de bioseguridad previamente autorizados, y donde solo se permite el ingreso de los deportistas que realizaran dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de la modalidad del pico y cedula en los establecimientos de comercio, entidades públicas y financieras, garantizando la observancia tanto por los usuarios, como por los encargados de prestar dichos servicios, de los horarios y el último dígito de su respectiva cédula de ciudadanía, establecidos a continuación:

| DÍA | ULTIMO DIGITO DE CEDULA |
|-----------------------|-----------------------------|
| Viernes 23 de Abril | IMPAR |
| Sábado 24 de Abril | PAR: Mañana IMPAR: Tarde |
| Domingo 25 de Abril | PAR: Mañana IMPAR: Tarde |
| Lunes 26 de Abril | PAR |
| Martes 27 de Abril | IMPAR |
| Miércoles 28 de Abril | PAR |
| Jueves 29 de Abril | IMPAR |
| Viernes 30 de Abril | PAR |
| Sábado 1 de Mayo | IMPAR: Mañana PAR: Tarde |
| Domingo 2 de Mayo | IMPAR: Mañana PAR: Tarde |
| Lunes 3 de Mayo | IMPAR |

Parágrafo: Se exceptúan de la medida del pico y cedula los establecimientos dedicados a la hotelería, a la industria gastronómica (Restaurantes-Panaderías-Cafeterías), establecimientos de venta de productos agrícolas y Droguerías.

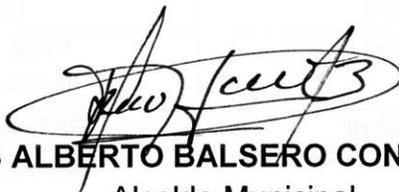
ARTÍCULO CUARTO: INSTAR a los comerciantes del Municipio de Calarcá (Q), para que adopten las medidas sanitarias, administrativas y demás necesarias, a fin de garantizar la prestación del servicio y/o venta de productos, sin generar riesgo para los clientes cumpliendo con los protocolos en los términos indicados por el Ministerio de salud.

ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir del 23 de Abril de 2021 y hasta el 03 de mayo de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Calarcá, Quindío, a los veintidós (22) días del mes de abril del año 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS
Alcalde Municipal

Revisó: Fabio Pelaez Pardo/ Abogado Oficina Jurídica

Revisó componente jurídico: Diana María Sánchez Roncancio
Jefe Oficina Asesora Jurídica

